JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación Nº.	**11001-33-35-013-2014-00430-00**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**MARIA NOHORA ANALIDA CARVAJAL OJEDA**
Demandado:	**DISTRITO DE BOGOTA-ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.**
Asunto:	**AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ENTREGA REMANENTES**

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 191 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 4 de mayo de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección "D", revocó el fallo proferido por este Despacho, y en su lugar negó las pretensiones de la demanda, y, condenó en costas en esa instancia a la parte vencida, así como a las agencias en derecho en el dos por ciento (2%) del valor de las pretensiones conforme a lo previsto en el numeral 3.1.3. del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral "(...) *1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)*"

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **DIEZ MIL PESOS ($10.000)**-fl.189-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 2% del valor de las pretensiones y la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($6.131.487.50), correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente un monto de **CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS** ($**122.629,75**).

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 192, se

halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandante deberá pagar a favor de la demandada ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($132.629,75).**

De otra parte, se advierte que efectuada la liquidación de los gastos de proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de CUARENTA MIL PESOS (**$40.000)**, y como quiera a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

2.-INFORMAR a la interesada el valor de los remanentes de los gastos procesales que quedan a su disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 70 de fecha 29 agosto de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

ELIZABETH MARAMILLO MARULANDA

La Secretaria
11001-33-35-013-2014-00430